
BOLETÍN INFORMATIVO*

CERTIFICACIÓN DE ENFERMEDAD OCUPACIONAL NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrada Carmen Esther Gómez Cabrera, dictó sentencia signada con el número 1067 de fecha 06 de agosto de 2014, en el recurso administrativo de nulidad propuesto por la sociedad mercantil FERRETERÍA EPA, C.A., contra la providencia administrativa emanada de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta (Diresat-Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), conforme a la cual la médico especialista en salud ocupacional, adscrita a esa dirección, certificó que la ciudadana María Verónica Anderson, presenta una enfermedad ocupacional agravada con ocasión del trabajo. Dicha decisión reiteró que, conforme al artículo 49.2 constitucional, la presunción de inocencia es uno de los principios más importantes del derecho sancionador. La Administración -en esta clase de procedimientos administrativos- tiene la carga de probar los hechos que darían origen a la sanción, es decir, desvirtuar la presunción de inocencia.

Así estableció:

“En el caso bajo análisis se evidenció, que la DIRESAT-Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y a las formalidades propias para la sustanciación de la investigación de la enfermedad ocupacional, confirmando de esta manera, que en estos casos, en virtud de no tratarse de un procedimiento contradictorio en razón de que en el mismo no existe contención entre las partes intervinientes, sino que se trata de un procedimiento investigativo tendente a verificar el origen de la enfermedad sufrida por la trabajadora, no se requiere notificación para iniciar su averiguación. Dentro de este marco observa la Sala, que la certificación objeto del presente procedimiento, que concluyó, que los síntomas presentados por la trabajadora María Verónica Anderson, se consideran como Enfermedad Ocupacional que le ocasiona a la trabajadora una discapacidad parcial y permanente para el trabajo habitual, se hizo con total apego a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, es decir, que para que la DIRESAT-Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta llegase a tal conclusión, se llevaron a cabo una serie de actos que de forma sucesiva y progresiva, conllevan a la conformación o constitución de un acto administrativo, razón por la cual, en atención a lo

anteriormente expuesto, considera esta Sala, que en el presente caso es improcedente el alegato relativo al vicio de violación al debido proceso. Así se decide.

En relación con la denuncia según la cual la recurrida viola el derecho a la presunción de inocencia de la parte recurrente, debido a que la misma no fue notificada con anterioridad a la investigación, sobre el inicio de un procedimiento de enfermedad ocupacional, la Sala observa, que el numeral 2° del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece lo siguiente:

Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

(Omissis).

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Ahora bien, la jurisprudencia reiterada de este máximo Tribunal ha sostenido, que uno de los principios más importantes del Derecho Administrativo Sancionatorio es el principio de presunción de inocencia, el cual es parte integral de la garantía del debido proceso, según lo establece el artículo *supra* citado. Dentro de esta perspectiva, su importancia trasciende en aquellos procedimientos administrativos que aluden a un régimen sancionatorio, el cual se materializa gracias a la necesaria existencia de un procedimiento previo a la imposición de la sanción, que ofrezca a los administrados, las garantías mínimas y permita comprobar su inocencia o su culpabilidad. En tal sentido, de conformidad con dicho Principio, toda persona que sea acusada de una infracción se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario. De este modo, la Administración tiene la carga de probar aquellos hechos en los que se basa para la aplicación de la sanción administrativa, es decir, que la Administración tiene la carga de desvirtuar esa presunción constitucional de inocencia.

En este orden de ideas se observa, que el caso bajo análisis se trata de un procedimiento administrativo de certificación de enfermedad agravada por el trabajo, en el cual no existe acusación o sanción alguna, es decir, se trata de un procedimiento administrativo investigativo tendente a comprobar, que las causas de las dolencias padecidas por determinado trabajador, son consecuencia directa de las actividades realizadas por éste, con ocasión del trabajo, en el cual no existe una acusación en contra de algún sujeto determinado, ni tampoco existe una sanción de cuya imposición deba defenderse el administrado, razón por la cual considera la Sala, que en los casos de certificaciones de enfermedades ocupacionales, no se verifica la violación al Principio de Presunción de Inocencia, toda vez que como se explicó anteriormente, dichos procedimientos no están dirigidos a demostrar la culpabilidad de los patronos en las enfermedades padecidas por los trabajadores, ni conllevan a la imposición de sanciones, sino que su función es la de certificar el origen de las enfermedades que pudiesen padecer los trabajadores. Así se declara.

No obstante lo anterior, en el caso de marras observa la Sala, que la Certificación recurrida fue consecuencia directa de la ejecución del procedimiento administrativo establecido en materia de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, en razón de la asistencia a la consulta médica que hizo la ciudadana María Verónica Anderson en fecha 11 de enero del año 2011, ante la DIRESAT-Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta, lo que ocasionó que se ordenara la investigación de la presunta enfermedad ocupacional. En tal sentido, se pudo evidenciar de la revisión del expediente de la causa, que a lo largo del procedimiento investigativo, el ente administrativo respetó el Principio de Presunción de Inocencia de la parte recurrente. Así se declara.”

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/agosto/167879-1067-6814-2014-14-271.HTML>

06 de agosto de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*